

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 - 00064

Demandante: MARÍA FLORINDA PALACIOS DOMÍNGUEZ

Demandados: ALBA EMÉRITA MARTÍNEZ RINCÓN Y LUIS EDUARDO NIETO RINCÓN, ASÍ
COMO LAS DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A
INTERVENIR.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente el suscrito juez **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. **Precísese** el nombre del predio sobre el que recaen las pretensiones de la demanda, obsérvese que en el poder se señala el inmueble como “Santa Lucia” mientras que en el libelo lo rotula como “La Santa Lucia”. (Numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4° del artículo 82 del mismo Estatuto Procedimental).
2. **Aclarece** el nombre de la demandante, dado que, en algunos apartes del libelo la denomina como “MARÍA FLORINDA PALACIOS DOMINGUEZ”, pero en otros indica que es “MARÍA FLORINDA DOMINGUEZ PALACIOS”. (Numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2° del artículo 82 del mismo Estatuto Procedimental).
3. Alléguese el **certificado de tradición**, con expedición no mayor a un mes¹, correspondiente al inmueble objeto de la demanda, el que se adjuntó **no está vigente**. Lo anterior, a fin de establecer la actual y real situación jurídica del predio. (Numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 5 del artículo 375 ibídem).
4. Acredítese la cancelación de la medida cautelar registrada en el numeral 5° del **certificado de tradición** con el objeto de determinar su situación jurídica, en su defecto especifíquese la vigencia de la misma informando los fundamentos fácticos de esa inscripción. (Inciso primero del artículo 83 del C.G.P., en armonía con el numeral 5 del artículo 375 ibídem.)
5. En la demanda y poder se define el inmueble con una dirección, pero en los anexos (levantamiento topográfico, impuestos, recibo de servicio público) se pueden establecer otras nomenclaturas. Así las cosas, para los efectos

¹ Conforme a la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., “(...) El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)”, norma que se aplica por analogía, ya que la vigencia legal del certificado, es de un día, según el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

indicados en el artículo 83 del Código General del Proceso, **especifíquese** de manera precisa cual es la dirección o nomenclatura que le corresponde al predio.

6. **Aclárese** la fecha en que la demandante comienza a poseer el inmueble. Lo anterior por cuanto no existe precisión tomando en consideración lo afirmado, entre otros, en los numerales quince, diecinueve y veintidós de los hechos de la demanda. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
7. El escrito de subsanación, **integrado a la demanda, en un solo texto**, deberá ser presentado en físico o como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en armonía con el Acuerdos PCSJA22-11930 de 25 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **045** del **11 de diciembre de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e3e7c92e3488ac4e890f19653ed8a6bde2a1e9b08798c2a1d9a52510e28c0c**

Documento generado en 07/12/2023 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>